

IEEBC/CDE12/03/2025

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 12 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL QUE TENDRÁ ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL, ASÍ COMO DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE DISTRIBUIRÁN EN CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA SECCIONAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Congreso Local:	Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Consejo Distrital 12	Consejo Distrital Electoral 12 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Decreto 36	Decreto número 36 por el que se aprobó la reforma de diversos artículos de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
JDE	Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
MDCS	Mesa Directiva de Casilla Seccional.
OPLE	Organismo Público Local Electoral.
PELE 2025	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
Poder Judicial:	Poder Judicial del Estado de Baja California.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y sus anexos.

A N T E C E D E N T E S

1. **A. Reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación.** En fecha 15 de septiembre de 2024, el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución General*, en materia de elección del Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor el pasado 16 de septiembre de 2024, en cuyo Transitorio Octavo otorgó a las entidades federativas un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales; lo anterior, bajo los parámetros de renovación total de cargos de elección de los poderes judiciales locales a más tardar en el proceso ordinario del año 2027 y elecciones en fechas coincidentes con la extraordinaria de 2025 u ordinaria de 2027.

2. **B. Reforma a la *Ley General*.** En fecha 14 de octubre de 2024, se publicó en el mismo medio de difusión el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la *Ley General*, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al *INE* para la supervisión de estos procesos.

3. **C. Reforma del *Poder Judicial*.** En fecha 31 de diciembre de 2024, el Poder Ejecutivo Estatal publicó en el Periódico Oficial el *Decreto* 36 mismo que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2025, precisando en su artículo transitorio Noveno, el plazo de **noventa días naturales** a efecto de que el *Congreso Local* realice las adecuaciones a la leyes locales que correspondan para su cumplimiento, y a su vez, facultó al *Instituto* para emitir los acuerdos necesarios en cuanto a su competencia, previo a la armonización de la legislación secundaria.

4. **D. Inicio del PELE 2025.** En fecha 1 de enero de 2025, dio inicio el *PELE 2025*, en el que habrán de elegirse la totalidad de las magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los cargos de juezas y jueces del *Poder Judicial*.
5. **E. Inicio de preparación de la elección del PELE 2025.** En fecha 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*.
6. **F. Acuerdo IEEBC/CGE08/2025.** En fecha 24 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE08/2025, mediante el cual facultó a los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del *Instituto* para conocer e intervenir, en el ámbito de su competencia o especialización, en el *PELE 2025*.
7. **G. Acuerdo IEEBC/CGE10/2025.** En fecha 29 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE10/2025, por el que se aprobó el Calendario del *PELE 2025*. En ese sentido las fechas relevantes a la materia del presente son las siguientes:

Tabla 1. Actividades del Calendario PELE 2025

No.	Actividad	Fecha inicio	Fecha término
28	<i>Aprobación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas electorales.</i>	01/MAR/2025	30/MAR/2025
30	<i>Aprobación del personal que tendrá acceso a la bodega electoral de los CDE.</i>	01/MAR/2025	31/MAR/2025

Fuente: Plan Integral y Calendario.

8. **H. Aprobación de los domicilios de los Consejos Distritales.** En fechas 12 y 27 de febrero de 2025, el *Consejo General* aprobó los acuerdos IEEBC/CGE16/2025 e IEEBC/CGE34/2025, respectivamente; correspondientes a los domicilios que servirán de cabecera de los *Consejos Distritales* durante el *PELE 2025*.

9. **I. Llamado a instalación de los *Consejos Distritales*.** En fecha 12 de febrero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE17/2025, por el que se convocó a las consejerías electorales distritales para la instalación de los *Consejos Distritales* durante el *PELE 2025*.
10. **J. Modificación de plazos.** En fecha 7 de marzo de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE36/2025, tocante a la modificación de plazos en torno a la integración, instalación y clausura de los *Consejos Distritales*, definiendo la celebración de la sesión de instalación a más tardar el 5 de abril de 2025, situación que recorrió los plazos enunciados en la Tabla 1.
11. **K. Designación o ratificación de cargos vacantes en los *Consejos Distritales*.** En fecha 30 de marzo de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE56/2025, por el que designó o ratificó, según correspondió, a las personas propuestas a los cargos vacantes de consejerías electorales de los *Consejos Distritales*, así como la conformación de la lista de reserva durante el *PELE 2025*.
12. **L. Sesión de Instalación.** En fecha 03 de abril del 2025, el *Consejo Distrital 12* celebró sesión de instalación con el objeto de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PELE 2025*.

CONSIDERANDOS

13. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto por los artículos 73, fracciones I y XV, de la *Ley Electoral*; 167, numeral 2, incisos a) y b), del *Reglamento de Elecciones*, este *Consejo Distrital 12* es competente para designar al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y a la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada *MDCS*; y por ende, para aprobar el presente Acuerdo.

14. **II. Naturaleza del *Instituto*.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la propia *Constitución Local*, en la *Ley General* y en la *Ley Electoral*.

15. **III. Fines del *Instituto*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto* los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

16. Además, tal precepto legal dispone que las actividades del *Instituto* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

17. **IV. Consejos Distritales.** De conformidad con el artículo 5, Apartado B, quinto párrafo, de la *Constitución Local*, durante el proceso de elecciones judiciales, cada uno de los Poderes del Estado podrá designar a una persona o integrante del comité de evaluación respectivo para que en su representación participe solo con derecho a voz, en las sesiones del *Consejo General*; asimismo cada uno de los Poderes del Estado podrá designar, directamente o a través de la persona designada ante el *Consejo General*, a un representante en cada uno de los *Consejos Distritales* de la autoridad administrativa electoral; y que en tal elección no tendrán participación los representantes de los partidos políticos.
18. Además, en términos del décimo párrafo de la citada disposición constitucional los *Consejos Distritales* son órganos operativos del *Instituto*, que se integrarán por cinco Consejerías Electorales Distritales nombradas por las dos terceras partes de los integrantes del órgano de dirección superior del cual dependen; y, un Secretario Fedatario nombrado mediante votación de las dos terceras partes de los *Consejos Distritales* a propuesta de su presidencia.
19. **V. Regulación normativa de la custodia y manejo de la documentación y material electoral en los Consejos Distritales.** De conformidad con lo establecido en los artículos 268, numeral 2, inciso a), de la *Ley General*; y 166, numerales 1 y 3, del *Reglamento de Elecciones*, las JDE y los órganos competentes de los OPLE, determinarán los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales.
20. Cabe destacar que, la bodega electoral es uno de los eslabones esenciales de la cadena de custodia; en virtud, de que en ella se resguardan las boletas y los paquetes electorales; por lo que es responsabilidad de la autoridad electoral dar cumplimiento a los procedimientos y protocolos establecidos para tratar de manera diligente la documentación electoral.

21. Al respecto, resulta importante destacar que la cadena de custodia es el conjunto de procedimientos rigurosos enfocados en la preservación y procesamiento de evidencias que garantiza que la documentación electoral no fue alterada, dañada, manipulada o destruida. La cadena de custodia asegura el manejo, resguardo y traslado de los paquetes electorales para dar certeza en los resultados de la votación.
22. Asimismo, el artículo 167, numeral 2, incisos a) y b), del *Reglamento de Elecciones*, establece que, a más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección, los *Consejos Distritales*, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación del personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral, así como a la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
23. Por su parte, el artículo 168 del *Reglamento de Elecciones*, dispone que la presidencia de cada Consejo Distrital, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.
24. Cabe destacar que, solamente tendrán acceso a la Bodega Electoral el funcionariado y personal autorizado por el Consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.
25. Por otra parte, el artículo 216, numeral 1, inciso d), de la *Ley General*, establece que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales se considera un asunto de seguridad nacional, en ello, radica la importancia de su cuidado y resguardo en todo momento, previo y al concluir la jornada electoral desde su recepción y posterior almacenamiento en las bodegas electorales.

26. Es de señalar que, el artículo 74, fracción VIII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución de la presidencia del Consejo Distrital, mantener en custodia la documentación de las elecciones hasta que hayan causado estado los resultados del proceso electoral correspondiente.
27. Por su parte, el Anexo 5 del *Reglamento de Elecciones*, establece el procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes de los *Consejos Distritales*, por el que la persona designada como coordinadora, deberá llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las bodegas electorales, así como registrar el número de cada caja o sobre que salga de la bodega y su reingreso como paquete que corresponda a cada casilla.
28. Dicha asignación correspondiente a cada casilla, deberá realizarse con base en lo siguiente:
- a) El número de electores que se encuentren en la Lista Nominal;
 - b) La ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación;
 - c) En el caso de las casillas especiales en elecciones concurrentes, se asignarán hasta 1,000 por casilla para tipo de elección federal y otro tanto igual por cada tipo de elección local;
 - d) En caso de los distritos electorales federales con dos o más municipios, se sugiere agrupar las casillas por municipio, con el propósito de facilitar el control en el sellado de las boletas.
29. En concordancia con lo anterior, el apartado B del numeral 1 del propio Anexo, establece que, para efectos del control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección y municipio, se utilizará el formato denominado "Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla" contenido en el Anexo. Así pues, para su llenado es necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección correspondiente; por ello, el funcionario facultado para ello será responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

30. Asimismo, el Anexo 17 del *Reglamento de Elecciones*, establece las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en elecciones, señalando que los *Consejos Distritales*, en caso de utilizar una sede alterna, seguirán el procedimiento de traslado de los paquetes electorales, bajo la vigilancia de las consejerías electorales y, en el contexto del PELE 2025, de las representaciones de los poderes del estado acreditadas.
31. Adicionalmente, detallan que la persona habilitada mediante Acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas registrará los paquetes que se vayan acomodando en el vehículo para su traslado.
32. Para dicha actividad se auxiliarán del listado de casillas cuyos paquetes se recibieron al término de la Jornada Electoral. Por lo que, concluido el procedimiento se constatará, mediante los controles que lleve el personal de referencia, que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el o los vehículos de traslado.
33. **VI. Razones que sustentan el Acuerdo.** Con base en los argumentos vertidos, los *Consejos Distritales* son responsables, en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de la elección de personas juzgadoras del *Poder Judicial*. Así, este Acuerdo pretende garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía a través de la designación del personal adscrito a este *Consejo Distrital 12* que se encuentra autorizado para acceder a la Bodega Electoral y de la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas electorales que se distribuirán en cada *MDCS*, durante el *PELE 2025*.
34. Lo anterior, tomando en cuenta que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional. Entonces, de no darse cumplimiento a la normatividad de manera armónica, se trastocaría la voluntad emitida por los votantes y, por ende, sus derechos político-electorales.
35. Ahora, en atención a la responsabilidad a cargo de la presidencia de este *Consejo Distrital* para mantener en custodia la documentación electoral correspondiente a la elección de

personas juzgadoras del *Poder Judicial*, de coordinar el operativo para su almacenamiento en la Bodega Electoral, así como la disposición que establece que únicamente tendrá acceso a la Bodega Electoral personal autorizado por dicho Consejo; a continuación se designa a las personas que, en términos de lo previsto en el presente Acuerdo, estarán autorizadas para acceder a la Bodega Electoral durante el *PELE 2025*.

Tabla 2. Personal autorizado para ingresar a la Bodega Electoral

Número	Nombre	Cargo
3609	VERONICA PEDRO CASTILLO	Persona Delegada Distrital
01819	FRANCO ARTURO PACHECO	Persona Técnica Distrital
1815	ANTONIO GUADALUPE ARIAS TOPETE	Persona Técnica Electoral

Fuente: Elaboración propia.

36. Por último, se designa a la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada *MDCS*.

Tabla 3. Persona encargada de la asignación de folios

Número	Nombre	Cargo
04012	NADIA ZULEMA GUARDADO QUINTERO	Secretaría Fedataria

Fuente: Elaboración propia.

37. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo Distrital* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral del Consejo Distrital Electoral 12, del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California, de conformidad con lo expuesto en el considerando VI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla seccional del Consejo Distrital Electoral 12, durante el Proceso

Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California, de conformidad con lo expuesto con el considerando VI del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Presidencia de este Consejo Distrital Electoral, otorgar al funcionariado designado y autorizado para acceder a la bodega electoral un gafete de identificación que contenga número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia de este Consejo Distrital, mismo que deberán portar a la vista durante el tiempo en que se lleven a cabo las tareas dentro de la Bodega Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Presidencia de este Consejo Distrital Electoral para que adopte las medidas necesarias, a fin de observar que en todos los casos en que se abra o cierre la bodega electoral para realizar las labores establecidas por la normatividad electoral, se convoque a las Consejerías Distritales y representaciones de los poderes del estado acreditadas ante este Consejo Distrital Electoral.

QUINTO. Se autoriza a las personas designadas mediante el presente Acuerdo para que tengan acceso a la Bodega Electoral de este Consejo Distrital, portando en todo momento su gafete de identificación a la vista; exclusivamente con la finalidad de constatar las medidas de seguridad con que cuenta la bodega electoral y el estado físico de los paquetes electorales al momento de su apertura y cierre.

SEXTO. Se instruye a la Presidencia de este Consejo Distrital Electoral para que por conducto de la Secretaría Fedataria implemente una bitácora sobre la apertura de la bodega electoral, en la que se asentará información relativa a la fecha, hora, motivo de apertura, presencia de las Consejerías Distritales, representaciones de los poderes del Estado, así como fecha y hora del cierre de la misma.

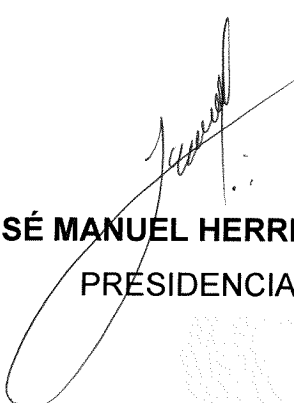
SÉPTIMO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo Distrital Electoral.

OCTAVO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo de las representaciones de los poderes del Estado acreditadas ante este Consejo Distrital Electoral.

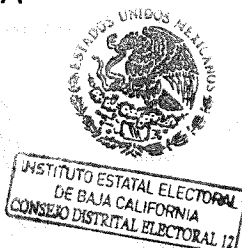
NOVENO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia y Secretaría del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos señalados en el numeral 23 de los Lineamientos de Funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la Elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo señalado en el numeral 27 de los Lineamientos de Funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la Elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 1ª sesión ordinaria del Consejo Distrital Electoral 12 celebrada el 21 de abril de 2025; **por votación unánime de cinco (5) votos a favor** de las consejeras y los consejeros electorales: ALMA ARICEL CANTABRANA ARMENTA, JORGE ANDRES VALENCIA ALBARADO, GUADALUPE YULIANA NAVARRO ROMO, ORLANDO GIOVANNI GANDARA TIZNADO: y el Consejero Presidente, JOSE MANUEL HERRERA ISLAS.



C. JOSÉ MANUEL HERRERA ISLAS
PRESIDENCIA



C. NADIA ZULEMA GUARDADO
QUINTERO

SECRETARÍA FEDATARIA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

D 21 ABR 2025 **O**
ESPACHADO
CONSEJO DISTRITAL
ELECTORAL 12